



CLAC/GEPEJTA/53-NE/20

25/04/23

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,  
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO  
(GEPEJTA/53)**

(San Salvador, El Salvador, 27 y 28 de abril de 2023)

**Cuestión 3 del**

**Orden del Día:** Transporte y política Aérea

Sistema de autorización de vuelos entre los países de la Región.  
(Nota de estudio presentada por Brasil)

**Antecedentes**

1. Cada uno de los Estados Miembros de la CLAC tienen soberanía para establecer las reglas de autorización y/o habilitación para las empresas aéreas extranjeras operaren vuelos desde/hacia su país.
2. Sin embargo, dicha autonomía desborda en una diversidad de regulación que por veces se constituye en un obstáculo a las empresas que buscan operar al extranjero, con especial énfasis en el caso de las operaciones no regulares, que suelen contar con un corto interregno de tiempo entre la solicitud y la realización de las operaciones pretendidas.
3. Otro obstáculo apuntado por algunas empresas aéreas es la dificultad en obtener informaciones sobre la regulación aplicable en cada uno de los Estados respecto a los procedimientos aplicables en caso de operaciones no regulares como documentos necesarios, plazos, derechos de tráfico que pueden ser solicitados.
4. En el GEPEJTA/52, de 30 de noviembre de 2022, la delegación de Brasil como punto focal de la Macrotarea de Transporte y Política Aérea presentó el Plan Operativo que incluía la iniciativa “Sistema único de autorización de vuelos entre los países de la Región” aprobado sin objeciones.

## Desarrollo

6. De las tareas detalladas en el Plan Operativo, se propone el envío de una encuesta a los Estados Miembros de la CLAC a fin de recoger datos sobre las distintas regulaciones aplicables al tema. (**Cuestionario respecto a la autorización/habilitación de empresas aéreas extranjeras para operar servicios aéreos**). Dicha encuesta buscará elaborar un cuadro comparativo de la regulación y también un repositorio en donde los regulados podrán acceder a información rápida y sistematizada.

7. A continuación de la elaboración de dicho repositorio regulatorio, se buscará evidenciar mejores prácticas entre los Estados Miembros a fin de una posible propuesta de armonización de las reglas de autorización de vuelos entre los países de la CLAC.

## Conclusión.

9. El presente proyecto presenta ventajas compartidas en todas las etapas de su implementación. De forma más inmediata, la formación de un repositorio de la regulación reducirá los costos de búsqueda de información de parte de los regulados cuanto a los procedimientos de autorización de vuelo.

10. En otro momento, las buenas prácticas de regulación del tema, compartidas en el repositorio, permitirán que los Estados Miembros que así lo deseen, actualicen sus regulaciones basadas en la experiencia exitosa de los demás, así como valdrá de insumo a la elaboración de una propuesta de armonización de regulación sobre el tema entre los Estados Miembros.

## Medidas propuestas

Se invita a la Secretaría:

- a) Enviar el “**Cuestionario respecto a la autorización/habilitación de empresas aéreas extranjeras para operar servicios aéreos**” a las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Miembros de la CLAC, solicitando la contribución en contestar, señalando plazo, y a informar un punto focal en dicha Autoridad para futuras interlocuciones con el punto focal de la Macrotarea.

Se invita al GEPEJTA a:

- a) A tomar nota de la información presentada e incentivar sus Autoridades Aeronáuticas a contestar el Cuestionario, así como oportunamente compartir sus buenas prácticas cuanto al tema.
- b) Invitar a demás representantes que quieran sumarse al punto focal de la Macrotarea cuando de la elaboración de una propuesta de armonización de regulación para autorizaciones/habilitación de vuelo por empresas aéreas extranjeras.

## **Cuestionario respecto a la autorización/ habilitación de empresa aérea extranjera para operar servicios aéreos**

- 1- En la regulación de su país cuanto a la autorización/habilitación de empresas aéreas extranjeras, existe tratamiento distinto entre empresas que buscan realizar operaciones regulares de las que buscan realizar operaciones no regulares? Caso exista tal distinción, por favor comentar cual es. (citar las regulaciones aplicables y el enlace de internet donde es posible accederlos)
  
- 2- En su país existe algún procedimiento previo que obliga la autorización/ habilitación de las empresas extranjeras que buscan realizar vuelos no regulares desde/hacia su país?  
 Sí.  
 No.
  
- 3- Si la empresa interesada en realizar servicios no regulares desde/hacia su país ya detiene la autorización/habilitación para operar servicios regulares, deberá así mismo someterse a un pedido de autorización/habilitación para las operaciones no regulares?  
 Sí.  
 No.
  
- 4- Sí la empresa extranjera obtuvo autorización/habilitación para realizar servicios no regulares desde/hacia su país para una determinada operación, esta autorización/habilitación sirve para otras operaciones futuras? ¿Caso sí, por cuánto tiempo? Si no, deberá someter una nueva solicitud de autorización/habilitación para cada nueva operación?
  
- 5- Cuáles son los documentos necesarios a la debida instrucción de un pedido de autorización/habilitación por una empresa aérea extranjera para servicios regulares y no regulares?
  
- 6- ¿Es necesaria alguna manifestación como: de acuerdo, declaración, aprobación o designación por parte de la Autoridad de Aviación Civil del país de origen de la empresa extranjera que busca autorización/habilitación para operar servicios no regulares en su país? ¿Caso positivo, esta manifestación se hace necesaria para cada una de las solicitudes?
  
- 7- En caso de documentos extranjeros para la instrucción del pedido de autorización/habilitación de empresa extranjera para operar servicios aéreos, deben ellos contar con legalización o apostillamiento y traducción? ¿La misma regla se aplica en caso de autorización/habilitación en servicios no regulares?

- 8- ¿La solicitud de autorización/habilitación para operar servicios aéreos no regulares puede ser iniciada directamente por empresa extranjera, o deberá ella tramitar por algún intermediario calificado en su país?
  
- 9- ¿La empresa aérea extranjera que busca autorización/habilitación para operar vuelos no regulares desde/hacia su país necesitan contar con representante legal (apoderado)? ¿Dichos poderes necesitan contar con legalización/apostillamiento y traducción o algún otro trámite notarial en su país?
  
- 10- La **existencia** de un ASA o MoU vigente entre el país de origen de la empresa extranjera que solicita operación **no regular y su país, mismo que no contemple servicios no regulares**, ¿implica en alguna distinción para el análisis de la solicitud?
  
- 11- ¿La **inexistencia** de ASA o MoU sobre servicios aéreos entre su país y el país de origen de la empresa aérea extranjera que busca realizar operaciones **no regulares** es un impeditivo que se atenda a la solicitud?
  
- 12- ¿Cuáles derechos de tráfico pueden ser solicitados en caso de operaciones **no regulares**?
  
- 13- ¿Existe un límite de cantidad de operaciones en el tiempo que obligaría que las operaciones no regulares pasasen a ser regulares? ¿Caso positivo, que límite es y como se lo aplicaría?